



|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO    | PRIVACION DE PATRIA POTESTAD   |
| DEMANDANTE | YESEMIA ISABEL SIERRA FIGUEROA |
| DEMANDADO  | MAURICIO RAFAEL CASTRO ABARCA  |
| RADICADO   | 08758 31 84 001 2020 00047 00  |

Informe Secretarial: la Señora Jueza a su despacho el proceso referenciado con orden de emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer.

Soledad, 21 de junio de 2021

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ  
SECRETARIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que el emplazamiento fue decretado en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, motivo por el cual la activa debe surtirlo en la forma y términos ordenados de la misma.

En virtud de lo anterior, es necesario que este Despacho subsane los defectos que adolece el auto admisorio de fecha 09 de marzo de 2020 publicado por estado electrónico el 03 de julio de 2020 por lo que siendo procedente que conforme las disposiciones de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordenará su emplazamiento en debida forma.

Por otro lado, se advierte que no se ha surtido la visita social de la menor M.L.C.S, por parte de la asistente social adscrita a este despacho la trabajadora social la Dra. ELDA ROSA BERMÚDEZ CAMARGO, de la menor M.L.C.S, la cual se realizara a través de video llamada con ocasión a la pandemia declarada por la Organización Mundial para la Salud - OMS por la enfermedad del Coronavirus - Covid-19 mediante el cual el Estado colombiano decreta el aislamiento preventivo obligatorio según el decreto 593 de 2020 expedido por el Presidente de la República

En mérito lo expuesto, el **JUZGADO**

**RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar el emplazamiento de la parte demandada MAURICIO RAFAEL CASTRO ABARCA y los familiares paternos, el cual se surtirá mediante su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después. Si la persona emplazada no comparece, se le designará curador ad-Litem.

**Segundo:** Comisionar a la trabajadora social adscrita a este Despacho Dra. ELDA ROSA BERMUDEZ CAMARGO, con el fin de establecer las condiciones en que habita de la menor M.L.C.S, las personas con las que convive y verificar si sus derechos son plenamente garantizados. por lo que las partes deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) para establecer fecha y hora de la respectiva video llamada.



**Tercero:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 30 de junio de 2021  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 091 VÍA WEB**  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ